

PRESENTACIÓN

Dignitas

El número 41 de *Dignitas* inaugura una nueva época en la larga tradición de este importante medio que promueve y divulga la cultura de los derechos humanos en la entidad mexiquense; además, recupera la identidad que, desde sus inicios, se creó respecto de los contenidos de esta importante revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).

Este número es especialmente significativo en virtud de que se dedica al análisis, estudio y difusión de un derecho humano que va tomando relevancia en nuestro país y en el mundo: el derecho humano a la buena Administración Pública.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México establece obligaciones para la Comisión relativas a la prevención de violaciones a los derechos humanos; promoción y difusión de la cultura del respeto a la dignidad humana; la generación de acciones para sensibilizar, promover y capacitar en materia de derechos humanos, así como promover y divulgar las prerrogativas fundamentales.

Según la Ley de la Comisión, este órgano constitucional autónomo solo puede “conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos”.¹

¹ Art. 13, fracción I de La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

También puede:

conocer de quejas [...] en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público.²

Es por ello que el derecho humano a una buena Administración Pública debe entenderse como aquel derecho que obliga a que las instituciones y entidades administrativas funcionen como un engranaje cuasiperfecto, cuya centralidad, motor y fin último es la persona humana, es decir, las personas para quienes trabajan las administraciones públicas, con el objetivo de satisfacer sus necesidades.

En nuestro país ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la que ha ido construyendo pretoriamente el derecho humano a la buena Administración Pública, al dotarlo de contenido para afirmar que radica en que la organización estatal debe fincar sus propósitos en la persona y dirigir todas sus actuaciones a la preservación de condiciones mínimas que permitan el resguardo de la dignidad humana como objetivo esencial del Estado.

En el ámbito constitucional local, en forma de derecho humano explícito, solo la Ciudad de México lo tiene contemplado en el artículo 6º, e incluso se creó una sala especializada —también por la Constitución de la capital del país— en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que conoce de controversias en materia de derecho humano a la buena Administración Pública.

Los contenidos de la revista *Dignitas*, a partir de este número 41, se dividirán en tres secciones, además de que serán números temáticos, con el objetivo de pro-

² Art. 13, fracción II de La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



fundizar y dar una visión más completa respecto de un determinado derecho humano. En la primera sección, denominada “A Fondo”, se publicarán artículos de investigación que darán cuenta del estudio de un determinado derecho humano.

En la segunda sección, denominada “Criterios sobre derechos humanos”, se publicarán estudios cortos sobre sentencias o jurisprudencias en las cuales se fundamente o cree un determinado derecho humano, emitidas por algún tribunal, ya sea local, nacional o internacional.

En la tercera sección, denominada “Breviario bibliográfico”, se publicarán las reseñas de los libros que se hayan publicado recientemente respecto de la temática estudiada en el número correspondiente de la revista.

En este número se publican seis excelentes trabajos de investigación, de autores referentes en el tema, tanto nacionales como extranjeros, los cuales nos dan cuenta de la amplitud y de la importancia del derecho humano a la buena Administración Pública, así como de sus derechos componentes.

Rodolfo Cancino Gómez, de México, en su artículo “La buena Administración sobre contratación pública y anticorrupción dentro del T-MEC”, analiza los fundamentos, en el ordenamiento jurídico mexicano, del derecho humano a la buena Administración Pública con base en los capítulos “Anticorrupción” y “Contratación pública” —contenidos en el nuevo T-MEC—, así como en las normas constitucionales y en los criterios del Poder Judicial federal.

Carlos E. Delpiazzo, de Uruguay, nos explica la “Dimensión ética de la buena Administración”, la cual implica la determinación precisa de los fines y los medios adecuados para alcanzar la garantía de los derechos de las personas. Para ello, señala el autor, la ética puede ayudar a calificar el ejercicio de la función administrativa conforme a lo que está bien, más allá de las opiniones subjetivas de cada persona; confor-

me se satisfagan los intereses generales de la comunidad y se obtenga un bien común. De esta manera, las personas tienen el derecho a exigir una actuación conforme con las reglas de la ética pública, como parte del derecho a una buena Administración Pública.

Martín Galli Basualdo, de Argentina, en su trabajo intitulado “A propósito de la buena Administración y el objetivo global del desarrollo sostenible”, estudia la relación entre el derecho humano a la buena Administración y el desarrollo sostenible, entendido este último como aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Destaca que el derecho humano a la buena Administración se articula con los objetivos del desarrollo sostenible a partir de los principios propersona y respecto a la dignidad humana.

José Antonio Moreno Molina, de España, en su trabajo denominado “Contratación pública y buena Administración”, estudia los principios y los derechos componentes del derecho humano a la buena Administración, aplicables a las contrataciones públicas; destaca tópicos como la profesionalización de los funcionarios, la evasión de los conflictos de interés, la puesta en práctica de los principios de la contratación, así como la integridad en las compras públicas.

Miguel Pezzutti, en “Democracia y datos personales”, analiza tres temas, que corresponden a tres derechos fundamentales, de gran relevancia para garantizar el respeto a la dignidad humana: democracia, libertad y protección de datos personales. En dicho artículo se estudian los elementos de la democracia siguiendo la línea de pensamiento de Luigi Ferrajoli. La libertad se examina a partir de las garantías y los derechos individuales. Con base en las normas europeas y uruguayas, se analiza la relación entre protección de datos personales y democracia. Finalmente, se realiza una reflexión partiendo de tres premisas: lo viejo, lo nuevo y los desafíos.



Dignitas

Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, de España, el jurista iberoamericano de más referencia en el tema, escribe su artículo intitulado “El derecho fundamental a la buena Administración y el derecho administrativo”. En dicho texto analiza y explica el derecho a la buena Administración Pública desde los postulados desarrollados por el nuevo derecho administrativo con base en los principios del Estado social y democrático de derecho, partiendo de la idea de que la centralidad del ordenamiento jurídico está en la dignidad de la persona.

Por otra parte, en la sección “Criterios...”, que en esta ocasión está dedicada al derecho humano a la buena Administración Pública, se publica “La génesis del derecho fundamental a una eficiente Administración Pública en México”. Dicho texto fue escrito por el destacado jurista mexicano Gabino Eduardo Castrejón García, quien patrocinó los asuntos que dieron lugar a la generación del criterio jurisdiccional que reconoce en nuestro país el derecho humano a una eficiente Administración Pública.

También Miguel Alejandro López Olvera nos da cuenta, en su artículo intitulado “El derecho a una buena Administración pública y sus derechos componentes”, de los recientes criterios aprobados por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial federal.

En la sección “Breviario bibliográfico”, Erick Zavala Gallardo escribe la reseña del libro del reconocido jurista cubano Andry Matilla Correa, intitulado *La buena Administración como noción jurídico-administrativa*, publicado en España en el año 2020.

Este ejemplar, sin duda, es el mejor medio para plantear la postura de esta Comisión sobre la necesidad urgente de legislar sobre este tema en nuestra entidad, y elevarlo como un derecho humano en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues hasta ahora solo encuentra referencia legal en nuestra entidad federativa en los objetivos

que dan razón de ser al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, pues a este corresponde ser garante de esta importante prerrogativa. Se atiende así, desde julio de 2017, lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el análisis del procedimiento administrativo, desde una perspectiva de tutela de los derechos humanos, que permite desplegar el derecho o principio a la buena Administración Pública desde una perspectiva privilegiada por su concreción en relación con los derechos e intereses de las personas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la casa de la dignidad y de las libertades, pone a disposición de todas las personas, especialmente de las mexiquenses —mediante la publicación de este número—, uno de los temas que más empoderan a la ciudadanía y redimensionan el papel activo de la Administración Pública: el derecho humano a una buena Administración Pública.

MAESTRA EN DERECHO MYRNA ARACELI

GARCÍA MORÓN

Presidenta de la Comisión
de Derechos Humanos del Estado de México

Dignitas